

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de pago para hacer efectiva la subvención nominativa a favor de la Universidad de Oviedo para la Cátedra Institucional de Municipalismo, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de abril de 2025, el Consejo de Gobierno autorizó la celebración de la segunda adenda al convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Presidencia, y la Universidad de Oviedo para la creación de la Cátedra Institucional de Municipalismo. El citado convenio, suscrito el 4 de mayo de 2023, tiene por objeto la creación de la Cátedra Institucional de Municipalismo y regular el marco de colaboración entre las partes para la realización de actividades previstas en ella.

Segundo. De acuerdo con previsto en el apartado 1 de la cláusula tercera del mencionado Convenio, la Consejería de Presidencia se comprometió, para la puesta en marcha de este Convenio, a la realización de una dotación presupuestaria de 15.000 € en el año 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.125A.459.029.

La cantidad correspondiente a los restantes años de vigencia del convenio, vendrá consignada en la adenda anual que a tal efecto se celebre. En este sentido en la aplicación presupuestaria 18.04.125A.459.029, de los Presupuestos Generales para 2025, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, figura consignado un crédito por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 euros), para hacer efectiva la concesión de una subvención nominativa a favor de la Universidad de Oviedo, con CIF Q-3318001I, para la Cátedra Institucional de Municipalismo.

Tercero.- El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA de 1 de agosto de 2023), modificado por el Decreto 23/2025, de 16 de abril (BOPA de 21 de abril de 2025), señala que corresponden a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias las competencias en materia de Administración Local.

Asimismo, la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para conocer y resolver los hechos objeto de este expediente, de conformidad con el artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante TRREPPA), aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y el artículo 6 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en relación con el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; y según las facultades

	Estado del documento	Original	Página 1 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543665323662707			

otorgadas por el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y por el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Cuarto. La Secretaria de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra Institucional de Municipalismo, con fecha 9 de abril de 2025, certifica que en la sesión de la Comisión de seguimiento de la Cátedra celebrada el 26 de marzo de 2025, se acordó aprobar por asentimiento la continuación de la Cátedra y la solicitud al Principado de la correspondiente Adenda al convenio del año 2025.

Quinto. La entidad beneficiaria ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Ha presentado declaración responsable relativa a los siguientes extremos: no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, no haber solicitado ni haber obtenido otras subvenciones con la misma finalidad, haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Administración del Principado de Asturias, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 22.2.a) de la LGS establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Tercero. En el Estado de Gastos de los Presupuestos Generales para 2025, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre se consigna, en la aplicación presupuestaria 18.04.125A.459.029 denominada *Uniovi. Cátedra de Municipalismo*, una subvención nominativa a favor de la Universidad de Oviedo, por importe máximo de 20.000,00 €.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543665323662707			

Cuarto. La competencia para autorizar y disponer este gasto y para reconocer la obligación corresponde al Consejero de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante, TRREPPA), aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre.

Quinto. El artículo 67.4 del TRREPPA señala que los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

Sexto. De conformidad con lo previsto en el artículo 18.d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Séptimo. El artículo 12, apartados 2 y 4, del citado Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Octavo. El artículo sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, establece que, por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo, podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Noveno. Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y demás disposiciones de carácter general que resulten de aplicación.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. Autorizar y disponer un gasto, reconocer una obligación y proponer el pago por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.125A.459.029, de los Presupuestos Generales para 2025, aprobados por la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre para hacer efectiva la concesión de una subvención nominativa a favor de la Universidad de Oviedo, con CIF Q-33180011, para la Cátedra Institucional de Municipalismo.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543665323662707			

Segundo. Es objeto de la presente subvención la continuación de la Cátedra Institucional de Municipalismo (en adelante la Cátedra).

El programa comprende las siguientes actuaciones:

La Cátedra planificará y ejecutará los programas y acciones, así como actividades de muy variada naturaleza de interés común para ambas instituciones que, sin excluir ninguna línea de trabajo que pudiera considerarse de interés en el futuro, estarán especialmente relacionadas con los ámbitos de actuación prioritarios:

- Proyectos de carácter formativo (cursos, seminarios, conferencias, etc.)
- Proyectos de carácter investigador (realización de trabajos específicos, trabajos fin de máster, tesis doctorales)
- Proyectos de carácter estadístico (realización de informes anuales individualizados relacionados con las finanzas municipales, la gestión de servicios públicos o los cambios en materias normativas)
- Proyectos de carácter divulgativo (como la organización de jornadas de presentación de buenas prácticas de gestión).

Quedan específicamente excluidos aquellos programas, acciones y actividades relacionadas con fines bélicos o armamentísticos.

Son actividades excluidas del ámbito de actuación de la Cátedra, la celebración de contratos al amparo de lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Si, como consecuencia de las actividades de la Cátedra, las partes estimasen conveniente realizar proyectos de investigación con fines precisos, se requerirá la celebración de un contrato específico.

Tercero. Se consideran gastos subvencionables aquéllos que resulten estrictamente necesarios y estén directa e inequívocamente relacionados con las actividades indicadas en el apartado anterior y se realicen durante al año 2025.

Cuarto. La presente subvención es compatible con otras subvenciones siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada, en cumplimiento del artículo 19 de la LGS.

Quinto. El abono de la subvención se hará efectivo de una sola vez, anticipando el pago tras la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta ES92 2103 8557 1100 3000 0604 abierta a nombre de la Universidad de Oviedo. Dado que se trata de una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, la Universidad de Oviedo queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la precepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el artículo 6, letra g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543665323662707			

Sexto. La justificación de la subvención, deberá efectuarse por la Universidad de Oviedo antes del 31 de diciembre de 2025, ante el órgano competente de la Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios teniendo en cuenta que solo se admitirán gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. La documentación justificativa incluirá la totalidad de los gastos realizados con cargo a la actividad subvencionada con excepción, en su caso, de los que haya que realizar en el mes de diciembre, de los que se incluirá una previsión. Estos últimos gastos deberán justificarse antes del 31 de enero del año siguiente. La documentación justificativa constará de los siguientes documentos:

i) Memoria de actuación anual justificativa del cumplimiento del objeto del convenio, firmada por la persona que ejerza la dirección de la Cátedra. Esta memoria, que deberá guardar relación con el Plan de Actividades de la Cátedra, contendrá las principales actividades realizadas en el periodo justificado, así como los resultados obtenidos.

ii) Memoria económica justificativa de los costes imputados, acompañada de certificado suscrito por la persona que ejerza la dirección de la Cátedra, que contendrá:

1º. Gastos de personal: acreditación de estar al corriente en el pago de las nóminas y Seguridad Social del personal imputado con indicación expresa de: datos de identificación del personal, horas o periodo imputado, costes de nómina y Seguridad Social (por mes y por el periodo total).

2º. Otros gastos: relación de cuentas o códigos contables específicos activados en su contabilidad de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, debidamente sellados y firmados, con información detallada de los gastos e ingresos imputados a las mismas que como mínimo deberá contener: concepto de gasto, nº de factura, importe contabilizado y fecha de contabilización.

3º. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4º. Certificación de que la Universidad está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y de Seguridad Social, y de no ser deudora del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, o consentimiento expreso para que la Administración del Principado de Asturias pueda recabarlas de oficio.

iii) Justificación de que se ha dado la adecuada publicidad sobre la financiación de carácter público que haya recibido conforme a lo dispuesto en el apartado noveno de esta resolución.

Se considerará gasto subvencionable el que haya sido efectivamente pagado en la anualidad correspondiente al ejercicio subvencionado.

Los costes indirectos podrán imputarse por la Universidad a la actividad subvencionada en un porcentaje del 17% de los costes directos, según establecen las Bases de Ejecución Presupuestaria de la Universidad para el ejercicio 2023, o, en su caso, del porcentaje

	Estado del documento	Original	Página 5 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543665323662707			

establecido en las Bases de Ejecución Presupuestaria del correspondiente ejercicio presupuestario, siempre que se motive de modo expreso, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

Séptimo. La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

Asimismo, se encuentra obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la aplicación de los fondos percibidos.

Asimismo, deberá cumplir el resto de las obligaciones que a las entidades beneficiarias impone el artículo 14 de la LGS y los artículos 4 y 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

Octavo. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, la subvención concedida con arreglo a esta resolución, su importe, objetivo o finalidad y beneficiario serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

La entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que, en materia de transparencia, señala la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, así como al régimen sancionador estipulado.

Noveno. La Universidad de Oviedo deberá justificar que se ha dado la adecuada publicidad sobre la financiación de carácter público que haya recibido. A tal fin, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31 de su Reglamento, deberá promover a lo largo del periodo en el que se desarrolle la actividad subvencionada, la incorporación de la imagen institucional perteneciente al Gobierno del Principado de Asturias- Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios, o la alusión al mismo, indicando que financia o participa en la financiación de la actividad.

Dicha constancia deberá existir en:

- la página web de la cátedra, en su caso.
- los actos organizados por la entidad reflejados en la Memoria de Actividad desarrollada durante el ejercicio.
- las noticias, comunicados o cuñas publicitarias recogidas en publicaciones, prensa, radio, televisión y redes sociales, referidos a la actividad de la beneficiaria.

La incorporación de la imagen institucional del Gobierno del Principado de Asturias- Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios como financiadora de la actividad de la beneficiaria podrá figurar en placas, carteles u otros materiales impresos, o

	Estado del documento	Original	Página 6 de 8	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543665323662707			

medios electrónicos o audiovisuales. Cuando la actuación carezca de soporte físico o escrito (ej. cuña radiofónica) deberá verbalizarse dicha financiación.

Los medios de difusión utilizados, y su relevancia, deberán ser análogos a los empleados respecto de otras fuentes de financiación, si estas existieren y la beneficiaria estuviere obligada a publicitar esta circunstancia.

La publicidad a la que se refiere este apartado se realizará con independencia de la que corresponda efectuar a la beneficiaria conforme a las obligaciones de publicidad activa establecidas en la vigente normativa en materia de transparencia.

Décimo. La Consejería de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios procederá a la revocación total o parcial de la subvención y/o a exigir el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS, conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes apartados.

Serán causas de revocación total:

- a) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación de menos del 50 % de la ayuda concedida.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio. Se considerará que la Universidad se aproxima de modo inequívoco al cumplimiento total de los objetivos de la subvención y acredita una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, cuando el grado de cumplimiento de los objetivos determinado por el órgano gestor de la subvención, en informe emitido a tales efectos, sea igual o superior al 70 %.

El incumplimiento parcial, ya sea de los objetivos de la subvención o de la obligación de justificación de la ayuda concedida, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda en el porcentaje correspondiente a los objetivos no alcanzados, o a la ayuda no justificada (siempre que justifique un importe igual o superior al 50 %), o al mayor de ellos en caso de concurrir ambos.

El porcentaje a reintegrar que corresponde al cumplimiento de los objetivos resultará de la aplicación del siguiente baremo:

Grado de cumplimiento del objetivo del Convenio	Porcentaje a reintegrar
70-79 %	15 %

80-89 %	9 %
90-99 %	6 %

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Título III de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en periodo voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Undécimo. Cualquier duda o interpretación, así como cuantas cuestiones puedan plantearse, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra.

Duodécimo. Notificar, a la parte interesada, la presente resolución, indicándole que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Consejero de Fomento, Cooperación Local y Prevención de Incendios en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanease ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.